

Fecho de la adimda de la Comoda persona encaño humana
 gustada de la muerte corporal suyr no quida y como en este
 mundo no haya cosa mas cierta que la muerte ni ma
 incierta que la hora de aquella Por tanto y espe
 ranza Varay y vera muger de suan suyr de la sanora
 ni farbon de estando sana y en mi buen sero y firme
 memoria y palabra manifesta Reuocando y annullan
 do qualquier Testamento Codicillo y Ultima vo
 luntad e por mi antes de agora y de agora en adelante
 Nuevo y goy ordeno el presente mi Ultimo Testamento y
 Ultima Voluntad e ordinacion y disposicion de todos
 mi bienes assimoviles como sitos sauidos y por saueren
 do lugar en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo a Dios nro S. mi Alma
 creador y redemptor de aquella al qual humildemente suplico
 por los meritos de su sacratissima passion la quiera col
 locar con sus santos en la gloria

Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia
de S.^{to} Domingo de los frailes predicadores de la preciosa
Ciudad en la capilla del S.^{to} Juan Evangelista en el
Carnario de Juan Guys de la tanora mi S.^{ra} y marido
alli quiero sean hechas mis defunnoni nauena y cabo de año
a discrecion de mis Executors y como a ellos sera bien visto
gamas de lo sobredito que yo se gaste por mi Alma do
que los pago en Missas y otras obras para a discrecion de mis
Executores en favor de mi Alma y como a ellos les pareciere y que
para lo sobredito quiero setome del omai bien para dar de mis
bienes lo que sera necesario de lo qual ordeno dos mil d.^{os}
quiero se paguen los doscientos sueldos que abajo de po
de Limona al Hospital y Limona de Huacca y los
sobrados se den de Missas rotadas en la capilla
privilegiada y si pareciere a mis Executors se de parte
della para la obra de la Iglesia del S.^{to} Lorenzo de
Limona lo que fueren y ser

Item quiero que en remision de mis pecados se mande

al Hospital de Nra Señora de Esperanza y a la
mona de los pobres de los Hosp de Huesca cada cien sueldos
Jaquesses

Item quicuo y mandos sean pagadas todas mi deuda
cuanto es mi penai a quellas y a quellas que por verda de se
Saltaran y oertomida y obligada pagar a qualquie
persona en qualquiere manera

Item de yo por parte y legitima suencia de todos mi bienes
así muebles como sitios a Vincentio Juan de la Anota
y a los thumos y a thumia y a thumos y a thumas
mis hijos de quellas y prenada, y a todos y qualquiere hijos
que Dios me diere así de se como de qualquiere otro matrimonio
Cuyos nombres y renombres quiero aqui saver y sepor
nombados debidamente y segun fuero, y como conuenza
y a quales quiere personas que pretendan legitima

122
A.H.F.
MUECA

en mi Sabienda, es a saber cada veynete sueldos por bienes
muebles y cada veynete por bienes sitios, con los quales
quiere tener por contentos, de lo que en mi buen
quedan suery alcambas, exceptado lo que por el mi
Testamento les fuere dado y quiero y me place que por
este es mi Testamento entiendo en y en se no queda
tener ni tenga caducidad alguna sin que tenga tanta
fuerza y sepa tanta valen del como si todos los requisitos
necesarios assi juridicos como formales aqui dhubo y fuesen
fuesen puestos y continuados

Item de xos de gracia especial y en senal de amor a mi amado
marido y señor Juan Logio de la tanosa trudo mi voluntad
y a mi mismo muriendo sin hijos descendientes de este
matrimonio de diez mil sueldos pagos los quales sean por
gados despues de los dias de mi heredero mi fiascrito

Item Assimienno en senal de amor que tengo al erido mi

marido y s^o Juan Augustin de Castanosa y su hijo que los veynete mil
 sueldos pagó que alcanso de Eterex y augmento de dote no tenga
 obligacion de pagarlos y restituyalos mientras viueren y si de su voluntad
 queda su hijo de disponer de dote de Eterex despues de sus dias en sus hijos
 en qualquiera o en qual al menos como de su suera y en caso que no suuere hijos
 ni descendientes dellos pueda disponer dellos a su arbitrio y voluntad
 Item Para en caso de rehatuon de mi dote queuis que el dicho Juan Augustin
 Castanosa m^o s^o y marido tenga tiempo de siete años para pagar mil
 quinientas noventa y siete libras diez y siete sueldos cinco dineros parte
 de dote m^o dote de los quales el primer año se pagara doscientos
 con dicho dote años del dia de la confuon de mi dote la qual material
 Item fecha y cumplida foy y dada en la corte de Madrid por mi de
 parte de arriba de y puestas ordenadas y mandadas saber y cumplir a todos
 los otros señores mis amos como dichos y puestas mis dadas y por favor
 en todo lugar a mi en qualquier manera y por qualquier titulo de dote
 succion o aduon pertenecientes de los dichos a Juan de Paray y Vera
 m^o s^o y padre al qual seudo como vniuersal fago y sus hijos contra el
 empero pablo y condicion y no de otra manera que se pade de disponer y ordenar
 de todos los dichos mis bienes y vniuersal herencia en el dicho Viunuo
 quando la Castanosa y en los dichos y otros mis hijos y en
 los demas hijos mis que Dios me diere de ley de qualquier otro matris
 en qualquiera o en qualquier parte de la forma y manera que el dicho mi heredero pareciere
 y en caso que no los dichos mis hijos murieren menores de edad de la dote

Cabreanos que es quel dicho mi padre Juan de Roxonis
 ordena de veinte mil sueldos que se de la dote
 de la q^a Catalina Navarro de Espilcueta mi senora y madre
 en unuio salinas y Jorge salinas mi primo y si de supe
 Saturnino de Salinas y Jeronima Navarro de Espilcueta mi tia
 si vivos fueren y si vivos no fueren sus hijos y descendientes
 en qual mas o en qual menos como se parare q^e de todos los demas
 bienes mis y uniuersal herencia que da y se y dize en el dicho mi su-
 dero a tu voluntad

Item que yo ordeno y mando q^e lo q^e facultada al dicho mi su-
 dero que yo otrove en miere que por mi Testamento o de otra ultima de quier
 queda de q^e me y ordena de los dichos mi bienes y uniuersal herencia como se
 parare para en caso que yo muriere sin hijos o descendientes de ellos q^e
 se fuesen o q^e se de la dote que yo se fuesen de los dichos veinte
 mil sueldos q^e aduenen en el dize en el Capitulo que queda q^e
 de otra manera

Item de xx de febrero del dicho unuio Juan de Castanosa
 y de los dichos postumo y postumos mis hijos y de qualquier
 otros que Dios mandiere de se o de qualquier otros Matris me
 noue de edad de Cabreanos es a saber a los dichos mi marido
 y senor Juan Augustin Castanosa Juan de Varas y veras mis

padre als Canonges Galuande Varay y veremiteos ja
 Jorge saturnino de Salinas a todos o alamayaparte de ellos
 alon quala doy todo aquel poder que futiere testamentario
 de fuero de la villa de Vitoria humbre del presente Reyno de Aragon
 seu ali quidenz se ben tener

Item nom bre de un troce del pnte mi Ultimo Testamento qe es
 ne adores de mi Alma y conuenia a la salud de mi alma a todos
 o alamayaparte dandoles como les doy todo aquel poder que es puesto
 en testamento de fuero de la villa de Vitoria humbre
 del presente Reyno de Aragon ed ali quidenz se ben tener
 y que se quisiera de mi Ultimo Testamento y Ultima Vo-
 luntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes ashimothel
 como fijos deuidos y por suerentros lugar el qual quisiera Valdez
 e o quibz qe large qe

Yo Pedro nasarumayor mrey Vitorian de mien este dia me
 conzabido

esperanca varay

gubera

yo victorian foyen si

de lo obediendo por el todoro

no se a seruir me firmo